

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., mayo catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Ref: 2020-0282

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela promovida por el señor **GABRIEL HERNANDO GONZALEZ GOMEZ** en contra de **SURA EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**. En consecuencia de lo anterior, por el Despacho se RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese oficiosamente a **ADRES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente acción de tutela a las entidades accionadas **SURA EPS, MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y ADRES**, a fin de que dentro del término improrrogable de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa manifestándose sobre los hechos que fungen de base a la misma.

TERCERO: SE NIEGA la medida provisional solicitada, como quiera que en los anexos de la tutela no se evidencia la orden médica dada por el médico tratante adscrito a la EPS accionada, en donde prescriba el examen solicitado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones a la presente acción de tutela, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)